



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 19 de mayo 2016

VISTO el pedido formulado por la Dra. Elisa Carrió y el Lic. Fernando Sánchez a fin de que se les remitan las declaraciones juradas de "... todos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de todos los Magistrados que integren la Justicia Federal, en todos los fueros e instancias y jurisdicciones, como asimismo la declaración jurada del Secretario General de Administración (...)" al domicilio constituido en su presentación –en sus despachos del Congreso de la Nación- y en el plazo de 10 días, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones:

I. Que tanto la ley 26.857 –relativa al Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Funcionarios Públicos-, como las acordadas 25/2013 y 9/2014 dictadas por este Tribunal en su consecuencia, resultan claras en cuanto a la forma que debe reunir tanto la presentación como la consulta de las declaraciones juradas de los sujetos comprendidos en la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública –artículo 5 de la ley 25.188-.

Que en este sentido la citada ley dispone en su artículo 1° que las declaraciones juradas "... son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita **a través de Internet**, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.". En forma coincidente el artículo 6° de la ley establece que "...la totalidad de las declaraciones juradas recibidas, con excepción del anexo reservado, serán **publicadas en el sitio de Internet** de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..." - lo que respecto de los magistrados y funcionarios de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación se realiza en la página web del Tribunal, conf. puntos II y III de la acordada 25/2013-, y el artículo 7° dispone que "las personas que

accedan a una declaración jurada **a través de Internet**, quedarán sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.326.”

Que en consonancia con estas directivas legales esta Corte Suprema dictó las acordadas 25/2013 y 9/2014 por las cuales dispuso -a la par de declarar que la ley 26.857 resultaba consistente con los principios de transparencia que venía aplicando el Tribunal sobre la materia desde el dictado de las acordadas 29 y 30 de 2005-, que tanto la presentación, como la publicación y consulta de las declaraciones juradas públicas se realice a través de la pagina web del tribunal -conf. punto III de la acordada 25/2013 y “Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” aprobado por acordada 9/2014-.

En lo pertinente, el artículo 14 del Reglamento citado dispone expresamente que la declaración jurada integral patrimonial **“...podrá consultarse exclusivamente a través de la página web del Tribunal (www.csjn.gov.ar).”** y establece a continuación un sencillo procedimiento que implica la sola identificación del solicitante y la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, para el posterior envío, por parte de la Dirección de Sistemas del Tribunal, de la información solicitada a la dirección de correo electrónico que haya constituido el requirente.

II. Que si bien resulta inequívoco el procedimiento exigido por la ley 26.857 y por las acordadas citadas para formular la consulta, la presentación -si bien al formular su petición funda su derecho “... en lo dispuesto por la acordada 9/2014 de la CSJN”-, prescinde del cumplimiento de todos los recaudos citados por cuanto fue formulada por escrito, establece un plazo de cumplimiento y requiere la remisión de las declaraciones juradas a sus despachos en el Congreso de la Nación; todo ello en apartamiento de lo establecido en el “Reglamento de presentación y



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” aprobado por acordada 9/2014, por lo que la consulta no cumple, ni siquiera en forma mínima, los requisitos formales a los que alude el artículo 14 de aquel Reglamento.

III. Que no obstante lo señalado precedentemente, el Tribunal considera que cabe proceder a la entrega de las declaraciones juradas patrimoniales integrales que fueron presentadas por los Señores Ministros del Tribunal con arreglo al referido marco normativo.

Que, al respecto, cabe advertir que en razón a la denuncia que fuera formulada por los aquí presentantes, el Señor presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Lorenzetti, y el Señor Secretario General de Administración, Héctor Daniel Marchi, fueron investigados tanto por la AFIP como por el juez federal Sebastián Ramos en el marco de las actuaciones judiciales iniciadas y resultaron sobreseídos, por lo que la finalidad perseguida con la presentación ha sido cumplida.

IV. Que en referencia al pedido vinculado a que se les proporcione “las declaraciones jurada de todos los Magistrados del orden Federal, de todos los fueros, instancias y jurisdicciones”, cabe señalar a los presentantes que desde el año 2005, esta Corte no cuenta con las declaraciones juradas de los magistrados de otras instancias por cuanto la autoridad de aplicación de dicho régimen resulta el Consejo de la Magistratura.

En este sentido, al dictar la acordada 9/2014, el Tribunal limitó la aplicación del régimen a los “magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” -conf. artículo 1° del Reglamento- e invitó al Consejo de la Magistratura a adherir al mismo -punto 3° de la parte dispositiva-. Y, consecuentemente, el régimen que fuera aprobado por dicho

órgano dispone que “la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, establecida por la ley 25.188 y su modificatoria –ley 26.857-, se ajustará a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento” (conf. artículo 1° del Anexo I de la resolución 237/2014 CM).

Razón por la cual el requerimiento de entrega de las declaraciones juradas de dichos magistrados debió presentarse ante el Consejo de la Magistratura y ajustarse al procedimiento previsto por aquél.

V. Que, sin perjuicio de lo señalado y de forma excepcional, esta Corte considera que corresponde poner en conocimiento de todos los magistrados federales el contenido de la presentación a fin de que tomen intervención, manifiesten su opinión y, eventualmente, su conformidad para la entrega y remisión de sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales integrales a los aquí presentantes.

VI. Que, toda vez que los jueces titulares de los juzgados en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 y 11 -Dres. Luis Osvaldo Rodríguez y Claudio Bonadío, respectivamente-, se encuentran entendiendo en procesos judiciales en los que la Dra. Elisa Carrió está siendo investigada, razones de especial prudencia aconsejan excluir, en esta intervención excepcional del Tribunal, a dichos magistrados de la comunicación a la que se hace referencia en el considerando anterior, a fin de no afectar el normal desarrollo de aquellos procesos. Por los mismos motivos debe exceptuarse a todo otro magistrado que se encuentre tramitando un proceso judicial en el que los presentantes sean partes.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:



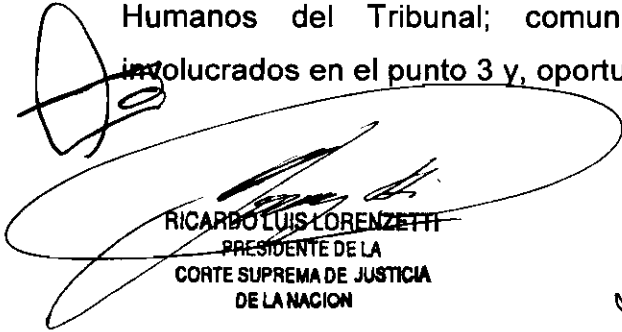
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional


1. Disponer, con el alcance establecido en el considerando III de la presente, la entrega a la Dra. Elisa Carrió y al Lic. Fernando Sánchez de las declaraciones juradas patrimoniales integrales que fueron presentadas por los Señores Ministros del Tribunal con arreglo al artículo 12 del "Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" y al artículo 4° de la ley 26.857.

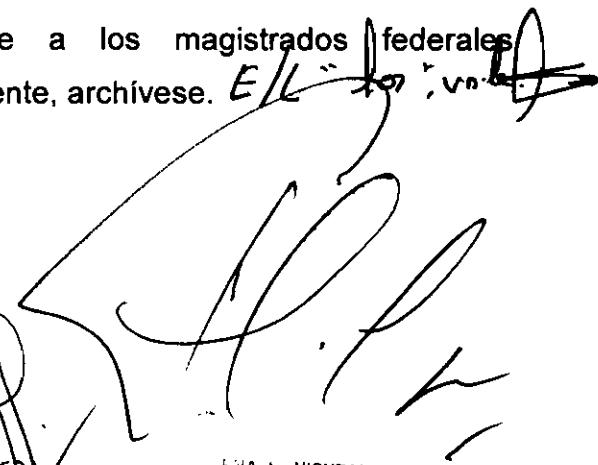
2. Recordar que los solicitantes quedan sujetos a las obligaciones y sanciones previstas en las leyes 25.188 y 25.236 (conf. artículo 7° de la ley 26.857 y artículos 14 y 15 de Reglamento aprobado por acordada 9/2014).

3. Poner en conocimiento de ^{los} todos magistrados federales el contenido de la presentación a fin de que tomen intervención, manifiesten su opinión y, eventualmente, su conformidad para la entrega y remisión de sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales integrales a los aquí requirentes. Esto con la salvedad que se formula en el considerando VI de la presente.

Regístrese, hágase saber, póngase a disposición de los requirentes las declaraciones juradas patrimoniales integrales referidas en el punto 1, quienes podrán retirarlas en forma personal en la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal; comuníquese a los magistrados federales involucrados en el punto 3 y, oportunamente, archívese. E.L. 10/10/16


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION